



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia



## **CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO**

### **ACUERDO 002 DE 2023 (8 de junio)**

**“Por medio del cual se convoca al concurso de méritos especial para la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil”**

**Los presidentes de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo 1 de 2003, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los presidentes de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1134 del 4 de mayo de 2007, “por la cual se organiza el concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil”, dispone que los presidentes de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, en su condición de organizadores del concurso de méritos, deberán dictar el reglamento del concurso y convocar públicamente a las personas que reúnan las calidades y los requisitos para participar en él.

Que el doctor Alexander Vega Rocha fue designado como Registrador Nacional del Estado Civil para un periodo constitucional de cuatro (4) años, comprendido entre el 6 de diciembre de 2019 y el 5 de diciembre de 2023.

Que el día 5 de junio de 2023 el doctor Alexander Vega Rocha allegó el oficio DRN-037 en el que informa sobre el vencimiento de su periodo constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo 002 de 2019.

Que, en ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 266 de la Constitución Política, 3 numeral 2 de la Ley 1134 de 2007 y 2 del Acuerdo 001 de 2023, se hace necesario adelantar un concurso de méritos especial para la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil para el periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2023 y el 5 de diciembre de 2027.

Que, para tales efectos, se procederá a convocar públicamente a los ciudadanos que reúnan los requisitos y calidades de orden constitucional y legal a participar en el proceso de escogencia, con base en los parámetros previstos en el Acuerdo 001 de 2023. Que, por lo expuesto,

### **ACUERDAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Convocatoria.** Convocar a concurso de méritos especial a los ciudadanos que reúnan las calidades y requisitos previstos en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia, destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Naturaleza de la convocatoria.** La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este concurso de méritos especial y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para el Estado y los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Etapas del concurso.** El concurso de méritos especial para la escogencia del Registrador Nacional del Estado Civil comprenderá tres (3) etapas: admisorias, de selección y clasificatoria.

En las fases de selección y clasificación los aspirantes serán evaluados en un rango entre cero (0) y mil (1000) puntos.

**ARTÍCULO CUARTO.- Requisitos mínimos.** El concurso es público y abierto. Podrán participar los ciudadanos colombianos que, para la fecha de la apertura de la convocatoria, reúnan los siguientes requisitos mínimos previstos en la Constitución Política:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
5. No encontrarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y, en especial, no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a la elección de Registrador.
6. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

**ARTÍCULO QUINTO.- Postulación e inscripción.** Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos especial podrán inscribirse de la siguiente manera:

1. Diligenciar el Formato Único de Inscripción - FUI Digital, disponible en el aplicativo o la plataforma electrónica diseñado para la inscripción, al que se puede acceder a través de cada una de las páginas web: [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co); [www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co) y [www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co) y adjuntar en formato PDF, los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos junto con los certificados que validen la experiencia, el nivel académico y las obras jurídicas, y demás calidades adicionales que desee hacer valer. El sistema arrojará un código validador que indicará que la inscripción fue aceptada.
2. El Formato Único de Inscripción deberá ser diligenciado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria. La inscripción podrá hacerse durante las veinticuatro (24) horas, desde el día doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta las veinticuatro (24) horas del veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), a través de las páginas web señaladas.

**Parágrafo 1:** Los documentos sólo podrán ser allegados a través del aplicativo o la plataforma digital dispuesto para tal efecto en el presente Acuerdo. Se tendrán por no presentados cuando sean enviados a un correo o dirección electrónica diferente.

**Parágrafo 2:** La hoja de vida junto con los soportes que pretendan hacer valer los aspirantes al cargo, será puesta a disposición del público en general en las páginas web de la convocatoria, con el fin de que puedan ser conocidas y objetadas por la ciudadanía en general en un plazo de cinco (5) días calendario siguientes al cierre de la inscripción, que correrán de manera concurrente con el término para verificar los requisitos. Para estos efectos, el correo electrónico: [concursoregistrador2023@ramajudicial.gov.co](mailto:concursoregistrador2023@ramajudicial.gov.co) estará disponible para que cualquier persona pueda formular sus observaciones en esta etapa y durante todo el trámite del concurso de méritos especial.

**ARTÍCULO SEXTO.- Documentación.** Con la inscripción al cargo de Registrador Nacional del Estado Civil deberán cargarse en el aplicativo en formato PDF, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos mínimos:

1. Copia o certificado del registro civil de nacimiento.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia del Certificado judicial vigente.
5. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con vigencia no inferior a tres (3) meses.

6. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con vigencia no inferior a tres (3) meses.
7. Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
8. Copias del acta de grado y de la tarjeta profesional de abogado.
9. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo de conformidad con la Constitución Política.
10. Certificados de experiencia profesional en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y retiro del cargo, dedicación, actividades y funciones cumplidas, salvo que la ley las establezca.
11. Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión de abogado deberán acreditar la experiencia, las funciones o actividades con certificaciones expedidas por los despachos judiciales o autoridades públicas ante quienes hayan ejercido o al menos con dos (2) declaraciones ante notario rendidas por personas que conozcan al aspirante y que hagan constar el ejercicio profesional, con la información mínima para poder verificarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8. del Decreto 1083 de 2015.

Los certificados de servicios prestados en entidades privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y en el caso de las entidades públicas, por el jefe de personal o quien haga sus veces.

Los requisitos que no se encuentren acreditados documentalmente se tendrán por no cumplidos.

**Parágrafo.- Documentación adicional.** De igual forma, con la inscripción, los candidatos deberán presentar la documentación que pretendan hacer valer para acreditar calidades adicionales así:

1. Certificaciones del ejercicio de la docencia universitaria en disciplinas jurídicas, expedidas por universidades oficialmente reconocidas en las que consten la cátedra o cátedras dictadas, las fechas de los periodos académicos de vinculación y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
2. Copias de los diplomas y de las respectivas actas de grado de títulos con los cuales se acredite formación profesional avanzada o de postgrados en derecho público o en áreas relacionadas con el cargo.
3. Para certificar la validez de estudios realizados en el exterior, el aspirante deberá presentar el certificado expedido por la universidad o el título obtenido debidamente apostillados y acompañados de la traducción oficial. Los documentos con los que se pretendan acreditar estudios en el exterior deberán contar con el respectivo acto administrativo de convalidación emitido

por la autoridad competente de conformidad con las normas previstas para tal efecto.

4. La obra jurídica deberá estar certificada por una casa editorial que haya efectuado la respectiva publicación o con el registro del número estándar internacional de libros -ISBN-. Para acreditar el artículo académico indexado deberá allegarse copia del mismo o la certificación de la revista indexada respectiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Verificación de requisitos.** Los organizadores del concurso de méritos especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo 001 de 2023, revisarán entre el veintisiete (27) de junio y el dieciséis (16) de julio de dos mil veintitrés (2023), la documentación aportada en la inscripción a efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos y determinar la admisión o inadmisión al concurso de los aspirantes.

La ausencia de alguno de los requisitos para el cargo, su indebida acreditación o la falta de acreditación, determinará el rechazo inmediato del aspirante en el proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que este se encuentre.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Causales de inadmisión.** Serán causales de inadmisión, entre otras:

1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. No acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los términos establecidos en el Acuerdo 001 de 2023 o en la presente convocatoria.
3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
4. Inscripción extemporánea.
5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70) años o llegar a ella para el momento del inicio del periodo para el cual sería elegido.
6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO NOVENO.- Lista de admitidos y no admitidos.** Vencido el término de evaluación de los requisitos mínimos se comunicará, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 001 de 2023, la lista de los aspirantes admitidos que no se encuentren en causal de inhabilidad o incompatibilidad y de los inadmitidos, en las páginas web de la convocatoria durante los días diecisiete (17) al diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Contra la resolución que no admite a un aspirante procederá el recurso de reposición que los interesados podrán presentar por escrito o a través de las páginas web de la convocatoria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su desfijación.

El recurso se resolverá dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del término para interponerlo. En caso de ser necesario, este plazo podrá ampliarse por un término igual. La decisión se fijará en las páginas web de la convocatoria, por el término de tres (3) días calendario, contra la que no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Etapa de selección.** Está dirigida a verificar la idoneidad del aspirante en relación con las responsabilidades del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, esto es, los conocimientos específicos y las competencias para el desempeño del mismo. En esta etapa, a los aspirantes admitidos se les aplicará en una misma sesión una evaluación de conocimientos específicos que tendrá carácter eliminatorio y una de competencias generales. Estas pruebas se realizarán el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 8:00 a.m. en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ubicada en la Calle 11 No. 9A-24.

La prueba de conocimientos específicos será calificada con un puntaje que oscilará entre cero (0) y 250 puntos y tendrá carácter eliminatorio; sólo serán objeto de calificación las pruebas de competencias presentadas por los aspirantes que hayan obtenido en la prueba de conocimientos una calificación superior a los 150 puntos. Los resultados del examen serán publicados en las secretarías de cada una de las Corporaciones, a través de las páginas web de la convocatoria, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la realización del mismo, por el término de tres (3) días calendario. Contra la decisión de la evaluación de conocimientos podrá interponerse por escrito, a través de los citados canales, recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su desfijación.

Los recursos de reposición se resolverán dentro del término de veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del término para interponerlos. En caso de ser necesario, este plazo podrá ampliarse por un término igual. La decisión se fijará en las páginas web de la convocatoria, por el término de tres (3) días calendario, contra la que no procede recurso.

La evaluación de competencias no será objeto de recurso alguno.

**ARTÍCULO ONCE.- Etapa clasificatoria.** En esta fase se realizan dos tipos de evaluación: la primera, con fundamento en los soportes documentales aportados como anexos a la hoja de vida, cuyo examen permitirá evaluar la experiencia profesional, la formación profesional avanzada, la docencia universitaria y la autoría de obras jurídicas, con preferencia en temas relacionados con el cargo. Esta evaluación tendrá una calificación que oscilará entre 0 y 200 puntos, discriminados como se prescribe en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo 001 de 2023.

La segunda, corresponde a la entrevista personal cuyos lineamientos se trazan en el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2023 y tendrá una calificación de máximo 300 puntos. Con el objeto de garantizar mayor transparencia y objetividad de la entrevista los presidentes podrán apoyarse en una prueba psicotécnica previa.

**Experiencia. (Máximo 90 puntos).** Se asignarán diez (10) puntos por cada año o proporcional de experiencia en el desempeño de cargos en el sector público en el nivel directivo o superior; en el ejercicio de la profesión de abogado y/o de cátedra universitaria en disciplinas jurídicas afines con la administración pública o en áreas relacionadas con el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil. Se asignarán diez (10) puntos por cada año o proporcional de experiencia, sin que exceda un máximo de noventa (90) puntos.

En ningún caso podrá sumarse experiencia causada de manera simultánea.

**Formación profesional avanzada. (Máximo 90 puntos).** Cada título de posgrado en derecho público o en áreas relacionadas con el cargo, se calificará así: especialización cinco (5) puntos, maestría diez (10) puntos y doctorado quince (15) puntos. En todo caso, el total del factor no podrá exceder de noventa (90) puntos.

**Autoría de obras jurídicas. (Máximo 20 puntos).** Por cada libro publicado sobre temas jurídicos relacionados con las funciones del cargo, se asignarán diez (10) puntos, y por cada artículo indexado sobre temas jurídicos relacionados con las funciones del cargo se le otorgarán cinco (5) puntos.

La obra jurídica deberá estar certificada por una casa editorial que haya efectuado la respectiva publicación o con el registro del número estándar internacional de libros — ISBN -

En todo caso, el total del factor no podrá exceder el puntaje máximo de veinte (20) puntos.

**Lista clasificatoria.** Evaluada la etapa de selección, la experiencia, la formación profesional y las publicaciones, los presidentes de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado elaborarán la lista clasificatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la publicación de los resultados del examen o la resolución de los recursos y llamarán a entrevista solo a las personas que obtengan los diez (10) primeros puntajes.

En la lista de aspirantes llamados a entrevista se indicará en orden descendente, conforme a los puntajes obtenidos, el nombre y los números de identificación y de inscripción, indicándoles lugar, fecha y hora para la entrevista personal. En caso de acudir a la prueba psicotécnica previa que servirá de apoyo a la entrevista, se les indicará a los candidatos las condiciones para su realización.

La lista se fijará en las secretarías de cada una de las Cortes, esto es, en la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, a través de las páginas web de la convocatoria, por el término de tres (3) días calendario. Contra este acto administrativo, procederá el recurso de reposición que podrán presentar los interesados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su desfijación.

La resolución de los recursos se efectuará dentro del término de quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para recurrir. La decisión se fijará en las secretarías de cada una de las Cortes, a través de las páginas web de la convocatoria, por el término de tres (3) días calendario. Si por efecto del recurso la calificación de un aspirante llega hasta 500 puntos o más, y se encuentra dentro de los diez (10) mejores puntajes, será llamado a entrevista y se le fijará lugar, fecha y hora para el efecto.

**Citación a entrevista.** Serán llamados a entrevista los concursantes que obtengan los diez (10) mejores puntajes, cuyo listado se publicará a través de las páginas web de la convocatoria. La práctica de esta prueba se realizará entre el día uno (1) hasta el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**ARTÍCULO DOCE.- Entrevistas (Máximo 300 puntos).** La entrevista será realizada por los presidentes en forma conjunta a cada uno de los candidatos y tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos. Cada presidente asignará a cada aspirante un puntaje de uno (1) a trescientos (300) puntos, y el resultado final será el promedio de la calificación que señale cada presidente. Los presidentes podrán ser asesorados por un psicólogo y/o podrán tener como apoyo la realización de una prueba psicotécnica previa para el efecto. El puntaje obtenido en la entrevista se adicionará al obtenido en la fase anterior.

En la lista de aspirantes llamados a entrevista se indicará la metodología y criterios generales que guiarán la práctica de esta prueba, en garantía de los principios de imparcialidad, transparencia y objetividad.

En el evento de que el aspirante citado a entrevista no se presente, no se le concederá puntaje por este concepto y quedará excluido automáticamente del concurso, salvo que demuestre un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que le impida presentarse a esta, evento en el que se señalará nueva fecha y hora para su entrevista.

Contra los resultados de la entrevista no procede recurso alguno.

Los gastos que se generen para quienes hayan sido citados a entrevista serán asumidos por cada aspirante.

De las entrevistas se dejará registro, documento, grabación o archivo, que recoja su desarrollo y, junto con las demás pruebas que se apliquen en el concurso y la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, serán de carácter reservado.

**ARTÍCULO TRECE.- Lista de elegibles y escogencia.** Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la finalización de las entrevistas, los presidentes de las tres (3) corporaciones elaborarán la lista de elegibles, en orden descendente conforme al puntaje obtenido, con el nombre del aspirante, y números de identificación y de inscripción.



Dentro del mismo plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 4, de la Ley 1134 de 2007, escogerán por mayoría entre los integrantes de la lista de elegibles al Registrador Nacional del Estado Civil, y dictarán el acto administrativo correspondiente, previa verificación de que el candidato elegido no está incurso en ninguna inhabilidad.

**ARTÍCULO CATORCE.- Exclusión del registro.** En cualquier etapa del concurso será causal del retiro del aspirante el fraude comprobado.

**ARTÍCULO QUINCE.- Comunicación.** La escogencia deberá ser comunicada al elegido dentro de los tres (3) días calendario siguientes y este deberá aceptar o rehusar el nombramiento dentro de un término igual.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.- Confirmación de la designación y término de posesión.** Después de la aceptación, el escogido dispondrá de diez (10) días calendario para tomar posesión del cargo. Dentro de este término, deberá allegar la documentación requerida para su confirmación en los primeros cinco (5) días calendario. Los presidentes procederán a su confirmación, máximo, al día siguiente y dispondrán su inmediata comunicación.

Los nominadores podrán prorrogar estos términos por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

**ARTÍCULO DIECISIETE.- Nueva escogencia.** En el evento en que el elegido no acepte dentro del término antes mencionado, los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado dispondrán de cinco (5) días calendario siguientes a la no aceptación para elegir, por mayoría, entre los integrantes de la lista de elegibles al nuevo Registrador.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- Posesión.** El Registrador Nacional del Estado Civil tomará posesión ante los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, previa presentación de la documentación requerida para el efecto.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.- Prórroga de términos.** Los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, y el Consejo de Estado podrán, excepcionalmente, prorrogar los términos previstos en este cronograma o modificarlo cuando los volúmenes de aspirantes, u otras circunstancias especiales no previstas en este reglamento lo ameriten. Asimismo, en el evento de que no se requiera agotar el término para decidir los recursos y otras actuaciones a cargo de los presidentes, estos podrán ser tramitados sin que ello genere incumplimiento alguno a este acuerdo, para lo cual se ajustará el cronograma inicial sin que, en todo caso, se afecte la garantía del debido proceso de los concursantes.

**ARTÍCULO VEINTE.- Concurso desierto.** Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya aprobado la prueba de conocimientos con el mínimo señalado y se efectuará una nueva convocatoria.

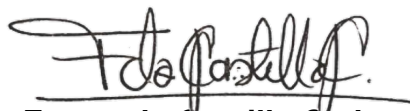
**ARTÍCULO VEINTIUNO.- Asuntos no previstos.** Cualquier asunto no contemplado en este reglamento lo resolverán los presidentes de las tres (3) corporaciones por mayoría.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Diana Fajardo Rivera**  
Presidenta Corte Constitucional



**Fernando Castillo Cadena**  
Presidente Corte Suprema de Justicia



**Jaime Enrique Rodríguez Navas**  
Presidente Consejo de Estado